

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-088-2023

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN LAS PROVINCIAS SANTO DOMINGO, SAN CRISTÓBAL, LA VEGA, SANTIAGO, PUERTO PLATA, LA ALTAGRACIA, MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, SAMANÁ, LA ROMANA, MONTECRISTI, DAJABÓN, SANTIAGO RODRÍGUEZ, PERAVIA, AZUA, SAN JUAN, DUVERGÉ, BARAHONA, ELÍAS PIÑA, SAN PEDRO DE MACORÍS, HATO MAYOR, SAN JOSÉ DE OCOA Y MONTE PLATA., Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 027-2021, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN FECHA 11 DE MARZO DE 2021, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PENIEL WILFI, S.R.L.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
<hr/>	
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones.....	3
ii. Sobre la Renovación de inscripción en Registro Especial	3
iii. Sobre los requisitos para la renovación de inscripción en Registro Especial	3
iv. Sobre la corrección de error material.....	4
v. Consideraciones legales y reglamentarias.....	5
III. Parte dispositiva	8

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 29 de mayo 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 082-2008, autorizó a la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, a ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet en todo el territorio nacional.
2. En fecha 11 de marzo de 2021, mediante resolución número DE-027-2021, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribe a la razón social **PENIEL WILFI, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, provisto por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en las provincias Santo Domingo, San Cristóbal, La Vega, Santiago, Puerto Plata, La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Romana, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Peravia, Azua, San Juan, Duvergé, Barahona, Elías Piña, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, San José de Ocoa y Monte Plata, por un periodo de dos (2) años.
3. En fecha 04 de enero de 2023, la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en las provincias Santo Domingo, San Cristóbal, La Vega, Santiago, Puerto Plata, La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Romana, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Peravia, Azua, San Juan, Duvergé, Barahona, Elías Piña, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, San José de Ocoa y Monte Plata; y la corrección de error material consignado en la Resolución número DE-027-2021, de fecha 11 de marzo de 2021.¹
4. En fecha la 19 de abril de 2023, la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** la actualización de su ficha técnica, con la finalidad de que se inscriba a la concesionaria **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, como su nueva proveedora de servicios².
5. Posteriormente, en fecha 16 de mayo de 2023, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó indicando que la solicitud presentada por la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales.³
6. Finalmente, en fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000206-23, a los fines de remitir a esta Dirección Ejecutiva el expediente administrativo relativo a la solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**

II. Consideraciones de derecho

7. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

8. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, para revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en las provincias Santo Domingo, San Cristóbal, La Vega, Santiago, Puerto Plata, La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Romana,

¹ Vid. Correspondencia núm. 251062.

² Vid. Correspondencia núm. 256737.

³ Vid. Informe legal núm. DA-I-000297-23.

Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Peravia, Azua, San Juan, Duvergé, Barahona, Elías Piña, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, San José de Ocoa y Monte Plata; y de corrección de error material consignado en la Resolución número DE-027-2021, emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha 11 de mayo de 2021.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

9. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁴, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

10. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁵, dispone que quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.
11. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁶ que la reventa de servicios telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más prestadoras o concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones⁷.
12. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial⁸.

ii. Sobre la Renovación de Inscripción en Registro Especial

13. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.

iii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial

⁴ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁵ En lo adelante Ley.

⁶ En lo adelante Reglamento de Reventa.

⁷ Ver artículo 1 del Reglamento de Reventa.

⁸ Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

14. Que, en cuanto a la renovación de inscripción en Registro Especial, “*la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con establecido por el artículo 5 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma*”.

- *Requisitos de forma:*

15. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, que esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el **INDOTEL**;
- En el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el solicitante deberá constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.

- *Requisitos de fondo*

16. Destacamos que **PENIEL WILFI, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador su renovación de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio de reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

17. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de Renovación de Inscripción sea para reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.⁹

18. Que, adicionalmente, dentro de la documentación depositada por la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, se encuentra un “*contrato de reventa*” de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la concesionaria **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, mediante el cual la

⁹ Ver artículo 31, párrafo I del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

prestadora otorga un derecho no exclusivo de reventa del servicio de acceso a internet en la República Dominicana, con una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del mismo.

iv. Sobre la corrección de error material consignado en la Resolución núm. DE-027-2021 emitida por la Dirección Ejecutiva.

19. Que la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, enuncia que: "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas; tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las correcciones efectuadas¹⁰.
20. Sobre los errores materiales o aritméticos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹¹ ha declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, no exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza el propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis ni deducciones. Por su parte, el Tribunal Supremo Español¹² alude a que los errores materiales son meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclarativas sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.
21. Que, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** ha evaluado en el caso de la especie que, el error contenido en la Resolución núm. DE-027-2021, es subsanable, en razón de que no afecta en modo alguno la validez del acto, así como tampoco altera su contenido, objeto o núcleo.
22. Que la Resolución a corregir, enuncia de manera errónea la denominación social de la solicitante, toda vez que se refiere a ésta por el nombre de **PENNIEL WILFI, S.R.L.**, siendo **PENIEL WILFI, S.R.L.**, la denominación social correcta.

v. Consideraciones legales y reglamentarias

23. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que: "la comercialización de los servicios públicos de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento

¹⁰ Párrafos I y II del artículo 46.

¹¹ Sentencias TC/218/199, de fecha 29 de noviembre 1999 y TC/69/200, de fecha 13 de marzo 2000.

¹² Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2011.

de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”.

24. En virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
25. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 7 del Reglamento de Reventa, dispone que de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.
26. Respecto a la duración de la inscripción en Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*¹³.
27. En el caso de la renovación de inscripción en Registro Especial, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la Inscripción de que se trate.
28. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** a formular un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
29. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente desigualdad de oportunidades entre los usuarios conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
30. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de los Decretos núms. 258-16 y 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.

¹³ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado la presente Resolución.

31. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.
32. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
33. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
34. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera que procede la renovación de la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y la corrección de error material consignado en la Resolución núm. 027-2021, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución número 082-08, de fecha 29 de mayo de 2008, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó a la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, a ofrecer el servicio público de telecomunicaciones acceso a internet en todo el territorio nacional.

VISTA: La Resolución número DE-027-2021, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, de fecha 11 de marzo de 2021;

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial para proveedores de servicios de reventa; y corrección de error material, interpuesta por la sociedad **PENIEL WILFI, S.R.L.**, en fecha 04 de enero de 2021, mediante correspondencia marcada con el número 251062 y sus anexos;

VISTO: El informe Legal núm. DA-I-000297-23, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 16 de mayo de 2023.

VISTO: El memorando núm. DA-M-000206-23, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 17 de julio de 2023.

III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal “**PRIMERO**” de la Resolución núm. DE-027-21 emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 11 de marzo de 2021, a los fines de que sea leído de la siguiente forma:

INSCRIBIR a la razón social **PENIEL WILFI, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, a los fines de que pueda revender el servicio de acceso a internet provisto por **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en las provincias de Santo Domingo, San Cristóbal, La Vega, Santiago, Puerto Plata, La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Romana, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Peravia, Azua, San Juan, Duvergé, Barahona, Elías Piña, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, San José de Ocoa y Monte Plata, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 23 de agosto de 2018.

SEGUNDO: RENOVAR la inscripción de la razón social **PENIEL WILFI, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución núm. DE-027-2021, a fin de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en las provincias de Santo Domingo, San Cristóbal, La Vega, Santiago, Puerto Plata, La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Romana, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Peravia, Azua, San Juan, Duvergé,

Barahona, Elías Piña, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, San José de Ocoa y Monte Plata, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con la concesionaria **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, y a la vez se actualiza la ficha técnica con los datos de la presente renovación.

TERCERO: DECLARAR que el período de vigencia de la referida inscripción en el Registro Especial será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta resolución a **PENIEL WILFI, S.R.L.** y a **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva